

INFORME JURÍDICO AJ-I-010-2022

ASESORÍA JURÍDICA, SECRETARÍA TÉCNICA, CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de marzo del dos mil veintidós.

Procedemos a emitir criterio sobre la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD VERITAS**, para la modificación del Reglamento de Régimen Estudiantil, solicitud que fuera recibida en la Secretaría Técnica en fecha 18 de enero del 2022.

A continuación enunciaremos de manera integral la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD VERITAS**, haciendo las observaciones y recomendaciones en aquellos casos en que resulte necesario hacerlo.

	VICERRECTORIA ACADÉMICA	Aprobación Fecha: 04/Nov/2021 Acuerdo 6to Consejo Académico.	Aprobación CONESUP Fecha: Sesión:
	Reglamento de Régimen Estudiantil	Vigencia	Código: ACAD-003 Páginas: 14

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO UNO. ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO	5
Del alcance	5
Objetivos del Reglamento de Régimen Estudiantil	5
CAPÍTULO DOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	5
De los derechos de los estudiantes.	5
De los deberes de los Estudiantes	5
CAPÍTULO TRES. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL	6
Libertad de organización	6
Representación estudiantil	6
Procedimiento para la organización, representación y participación estudiantiles.	6
CAPÍTULO CUATRO. BIENESTAR ESTUDIANTIL	6
Bienestar estudiantil	6
CAPÍTULO CINCO. ATENCIÓN ACADÉMICO-CURRICULAR A LOS ESTUDIANTES	7
Seguimiento académico	7
Atención a las necesidades de aprendizaje	7
Consulta con docente	7
CAPÍTULO SEIS. ACCESO A CALIFICACIONES Y CERTIFICACIONES	7
Calificaciones	7
Certificaciones	7
El expediente del estudiante	7
Acceso al expediente	7
CAPÍTULO SIETE. DISCIPLINA Y NORMAS DE CONVIVENCIA	8
Normas de convivencia.	8

Indisciplina	8
Comportamiento en instalaciones	8
Comportamiento en clases	8
Comportamiento en entornos virtuales	8
Prohibiciones.	8
Espacio libre de tabaco	8
Comportamiento fuera de la institución.	9
CAPITULO OCHO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	9
Clasificación de las faltas.	9
Faltas muy graves	9
Faltas graves	10
Faltas moderadas y/leves	10
Fraude académico	10
De las sanciones	11
Sanción de falta leve y/o moderada	11
Sanción de faltas graves	11
Sanción de faltas muy graves	12
Sanción por fraude académico	12
CAPITULO NUEVE. ORGANOS DISCIPLINARIOS	12
Órgano director disciplinario	12
Dirección de Escuela	13
Comité Disciplinario	13
Entidades afiliadas	13
CAPITULO DIEZ. DENUNCIA E INVESTIGACION	13
Denuncia	13
Investigación	13
Expediente disciplinario	13
CAPITULO ONCE. DEL PROCESO DISCIPLINARIO	14
Proceso disciplinario abreviado	14
Resolución final del proceso abreviado.	14
Proceso disciplinario ordinario	14

Audiencia de Procedimiento Disciplinario Ordinario _____	14
De los recursos _____	14
CAPÍTULO DOCE. DISPOSICIONES FINALES _____	14

CAPÍTULO UNO. ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO

Del alcance

UNO. El Reglamento de Régimen Estudiantil establece las normas que rigen el comportamiento, derechos y deberes de los estudiantes de todos los programas de la Universidad. Al cumplimiento de esta norma quedan sometidas todas las personas que ingresen a la universidad, ya sea en calidad de estudiante regular de alguna carrera, como aquellos cuya condición sea de estudiante de programas no formales, técnicos, cursos cortos y cualquier otro programa académico que la Universidad ofrezca. Las presentes normas alcanzan a los estudiantes de la Facultad Autónoma de Ciencias Odontológicas FACO y de la Escuela de Veterinaria San Francisco de Asís.

Objetivos del Reglamento de Régimen Estudiantil

DOS. El presente reglamento tiene por objeto regular el quehacer y la convivencia estudiantil dentro de la universidad, de manera tal que se desarrollen en un ambiente de respeto, armonía y en observancia de los derechos y deberes de los estudiantes. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio desde el momento en que el estudiante es aceptado en cualquier modalidad en la Universidad.

CAPÍTULO DOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

De los derechos de los estudiantes.

TRES: Son derechos de los estudiantes:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido por las normas del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y del Estatuto Orgánico.
- b) Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Universidad.
- c) Constituir los organismos estudiantiles indispensables para el ejercicio de sus derechos.
- d) Participar en los sistemas de encuestas de servicios y evaluación de cursos.
- e) Todos los demás derechos que se deriven de los Reglamentos y las políticas institucionales.

CUATRO. Los alumnos regulares de la Universidad, conforme lo establece la Ley No. 6693 y su Reglamento, formarán parte del Consejo Académico, o de los Consejos Académicos de Facultad/Escuela de las Instituciones Afiliadas, en un porcentaje del 25% de los miembros que integran dichos Consejos. Asistirán al Consejo cuando propongan algún asunto particular de su interés, haciendo la solicitud ante la secretaría del Consejo con la debida antelación.

CINCO. Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y el respeto debido a la Institución. Las autoridades universitarias darán curso y resolverán en un tiempo prudencial las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes.

De los deberes de los Estudiantes.

SEIS: Son deberes de los estudiantes universitarios:

- a) Cumplir con las obligaciones académicas del plan de estudios o programa que matricule.
- b) Conocer todas las normas institucionales que rigen el acontecer académico de la institución y acatarlas en forma rigurosa.
- c) Ajustar su conducta a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad universitaria.
- d) Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales y sociales de la Universidad.
- e) Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (TCU) por al menos 150 horas de acuerdo a la Ley No. 6693, en los grados terminales.

- f) Asistir con regularidad a clases, presentarse puntualmente y en respeto de las normas establecidas por el docente.
- g) Dentro de las instalaciones, cuidar su presentación personal, poniendo especial énfasis en el decoro, aseo personal.
- h) Dirigirse con total consideración y respeto hacia las autoridades universitarias, profesores y personal administrativo.
- i) Tratar cortésmente a sus compañeros.
- j) Comportarse en absoluto apego a las disposiciones disciplinarias del presente reglamento.
- k) Observar compostura y decoro en el recinto universitario.
- l) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.
- m) Todos los demás deberes que se deriven de los reglamentos institucionales.
- n) Cumplir sus obligaciones financieras so pena de enfrentar suspensión de los servicios educativos hasta tanto se ponga al día con dichas obligaciones.

CAPÍTULO TRES. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

Libertad de organización

SIETE. Los estudiantes universitarios tendrán libertad de organizarse mediante asociaciones estudiantiles de hecho, que la Universidad reconocerá, una vez que sus estatutos hayan sido avalados por el Consejo Académico.

Representación estudiantil

OCHO. Los estudiantes podrán organizarse por carrera o grupos de carreras, según sea su interés. Cada Asociación Estudiantil tendrá un representante, sin embargo, para efectos de la representación estudiantil dentro de los órganos colegiados de la Universidad, deberán ponerse de acuerdo las distintas asociaciones para nombrar el representante que podrá participar en estos órganos.

Procedimiento para la organización, representación y participación estudiantiles.

NUEVE. Serán los mismos estudiantes, quienes deben establecer el proceso y parámetros generales, así como su respectivo reglamento, en la conformación de las asociaciones de estudiantes. Este documento deberá someterse al conocimiento y aprobación previa del Consejo Académico, para su puesta en práctica.

CAPÍTULO CUATRO. BIENESTAR ESTUDIANTIL

Bienestar estudiantil

DIEZ. La Universidad, a través de sus respectivas escuelas y diferentes instancias de atención y servicios dirigidos al estudiante, tiene como funciones:

- a) Lograr que la vivencia de los estudiantes en la Universidad los inspire a desarrollar su máximo potencial.
- b) Orientar a estudiantes con necesidades educativas especiales.
- c) Detectar y dar seguimiento a problemas de aprendizaje.
- d) Desarrollar actividades extracurriculares, que tienen por objetivo el crear un sentido de pertenencia entre los estudiantes y atender aspectos de formación integral en actividades recreativas, deportivas, culturales y otras de naturaleza formativa y de extensión universitaria.

CAPÍTULO CINCO. ATENCIÓN ACADÉMICO-CURRICULAR A LOS ESTUDIANTES

Seguimiento académico

ONCE. El Director de cada Escuela velará por el correcto desenvolvimiento del proceso docente lo que incluye un seguimiento de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes, con énfasis en los de nuevo ingreso.

Atención a las necesidades de aprendizaje

DOCE. En cada cuatrimestre se realizará una Evaluación Cualitativa del estudiante que permita orientar el procedimiento a seguir en cada caso. A los problemas de aprendizaje detectados se les dará seguimiento a través de Planes Remediales o alternativas específicas que el director de la Carrera, en acuerdo con el profesor y el estudiante, decidan.

Consulta con docente

TRECE. Los profesores son contratados por un determinado número de unidades docentes. La UNIDAD DOCENTE se define como la unidad valorativa del trabajo docente constituida por: una hora de docencia directa y media hora de docencia indirecta, por lo cual, dentro de la docencia indirecta, también deberá abrir espacios para atender consultas de los estudiantes.

CAPÍTULO SEIS. ACCESO A CALIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

Calificaciones

CATORCE. Todo estudiante tiene derecho de conocer de forma oportuna y obtener los resultados de sus evaluaciones.

Certificaciones

QUINCE. De igual forma, y previo a la cancelación del canon correspondiente, se le otorgará la certificación de estudios realizados en la Universidad. Solo el estudiante, en forma personal puede obtener acceso a sus calificaciones y certificaciones u otros con la debida autorización.

El expediente del estudiante

DIECISEIS. El departamento de Registro de la Universidad o de cada entidad afiliada lleva un archivo electrónico y físico actualizado con los expedientes de cada uno de los estudiantes. En este expediente se registran los datos personales de los estudiantes, los cursos matriculados, convalidados, aprobados, las calificaciones obtenidas y los créditos acumulados. Además, debe contener el registro de prácticas profesionales y de Trabajos Comunes Universitarios (TCU) y otras informaciones, como distinciones, premios, sanciones disciplinarias u otros, que dan cuenta del transcurso del estudiante por la Universidad.

Acceso al expediente

DIECISIETE. El expediente del estudiante es confidencial y protegido. Queda terminantemente prohibido su acceso a personas que no sea el personal del Departamento de Registro y de la Dirección de la Escuela. El estudiante tiene el derecho a estar informado de todo lo que su expediente contiene. Únicamente se podrá compartir el expediente con las autoridades administrativas gubernamentales o judiciales, cuando así lo soliciten.

CAPÍTULO SIETE. DISCIPLINA Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Normas de convivencia.

DIECIOCHO. Como institución de enseñanza superior, la Universidad espera de los estudiantes un comportamiento acorde con las tareas de creación y difusión del saber y la cultura. Para poder crear este ambiente de estudio es indispensable que estudiantes, profesores y administrativos observen normas de comportamiento tales que se logre una convivencia basada en el respeto a las personas, independientemente del papel que éstas jueguen en la estructura de la institución. Las normas contenidas en este Capítulo buscan lograr esta convivencia y, por lo tanto, deben ser acatadas plenamente. De igual forma su inobservancia significará necesariamente la aplicación de una sanción según corresponda, y previo, la aplicación del Debido Proceso.

Indisciplina

DIECINUEVE. Se considera como indisciplina toda aquella conducta que atente contra una sana convivencia social dentro de VERITAS. De igual forma, la indisciplina será todo comportamiento que incumpla lo establecido en el presente Reglamento. VERITAS no tolerará en sus estudiantes faltas de respeto a otras personas, comportamientos que atenten contra la integridad moral o física de terceros, (estudiante, profesor, trabajador, visitante) ni violencia de ninguna naturaleza. De igual forma, será calificada como indisciplina toda aquella conducta, que sin estar en las normas de la institución, sea considerada dañina a la imagen de la Universidad.

Comportamiento en instalaciones

VEINTE. Durante los periodos en que se desarrollan las sesiones de clases, los estudiantes mantendrán en el resto de la universidad –pasillos, espacios comunes, etc.- un comportamiento que no perturbe el trabajo docente.

Comportamiento en clases

VEINTIUNO. Durante las sesiones de clases los estudiantes observarán un comportamiento que permita que la clase se desarrolle sin dificultades. El profesor tiene la potestad de solicitar que él o los estudiantes que no observan un comportamiento acorde con el trabajo docente se retiren del salón de clases, taller o laboratorio. En caso de reincidencias, el profesor remitirá el caso a la Dirección Académica.

Comportamiento en entornos virtuales

VEINTIDOS. Todas las regulaciones del presente capítulo, siempre que su naturaleza lo permita, se aplicarán en los entornos virtuales. El estudiante VERITAS debe mostrar en todo momento, un comportamiento acorde a los principios y valores de la institución y de la presente política. En la medida que su comunicación, participación o intervención en entornos virtuales lo relacionen directamente con VERITAS, estará obligado a guardar las presentes normas.

Prohibiciones.

VEINTITRES. Además de las indicadas en los próximos capítulos, queda expresamente prohibido al estudiante: comer, beber y usar teléfonos celulares en aulas, talleres y demás lugares de trabajo de los estudiantes, a menos que sea expresamente autorizado por la persona docente como parte de la mediación pedagógica.

Espacio libre de tabaco

VEINTICUATRO. VERITAS es un espacio libre de tabaco u otras sustancias psicoactivas” por lo que queda expresamente prohibido el fumado, extendiéndose dicha prohibición a las zonas externas cuando la cercanía permita que el humo pueda ingresar a las instalaciones.

Comportamiento fuera de la institución.

VEINTICINCO. También serán tomadas en cuenta como faltas disciplinarias aquellas conductas, que sin estar directamente relacionadas con el acontecer académico del estudiante, sean de conocimiento público, se conozcan en instancias judiciales o administrativo/gubernamentales y cuya comisión generen a la institución dudas razonables sobre la idoneidad del estudiante para continuar formando parte de la universidad.

CAPITULO OCHO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Clasificación de las faltas.

VEINTISEIS. Las faltas que se le imputen al estudiante se clasifican en cuatro categorías de acuerdo con su gravedad: muy graves, graves, moderadas/leves y fraude académico. La lista de faltas que se menciona no es taxativa, siendo que pueden darse faltas que no estén contempladas expresamente en esta norma, pero que sean catalogadas como conductas de indisciplina por lo que corresponderá a VERITAS la calificación respectiva.

Faltas muy graves.

VEINTISIETE. Serán consideradas faltas muy graves, además de las que sean así calificadas por el Comité Disciplinario, aquellas conductas realizadas por un estudiante contra cualquier persona relacionada con VERITAS:

- a) Todo acto que atente contra la integridad física, moral y psicológica de los estudiantes, funcionarios y terceros.
- b) La violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- c) El acoso sexual, el cual, tendrá su propio procedimiento a través de un reglamento particular.
- d) Distribución y expendio de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- e) Portar, amenazar o usar armas de fuego en las instalaciones, y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- f) Amenazar o usar en forma indebida armas punzantes, cortantes, punzocortantes en las instalaciones, y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- g) Ejecutar actos intencionales que dañen o alteren el buen funcionamiento de las instalaciones y los bienes de la Institución o propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros.
- h) Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución o de sus estudiantes, funcionarios o terceros.
- i) Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad dentro de las aulas, laboratorios y otras edificaciones, así como en las zonas de recreación, o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la salud de los estudiantes, funcionarios, visitantes o que causen daño a sus bienes o pertenencias.
- j) Violaciones a la ley de Derechos de autor.
- k) El uso indebido y sin autorización del nombre de la Universidad Veritas, sus logos, marcas y cualquier otro signo distintivo que a ella le pertenezca, para promocionar de cualquier forma sus trabajos personales.
- l) Falsificación de firmas del personal docente o administrativo de documentos de uso universitario para beneficio propio o de terceros.
- m) Utilizar documentos falsificados, con información incorrecta o falsa para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o en cualquiera de sus dependencias.
- n) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales.
- o) Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimiento o cualquier otra actividad.
- p) Brindar información, acceder, borrar, suprimir, modificar o inutilizar sin autorización los datos registrados en un documento escrito o sistema electrónico.

- q) Influir en el procesamiento o el resultado de los datos de un sistema de cómputo, mediante programación, empleo de datos falsos o incompletos, uso indebido de datos o cualquier otra acción que incida en el proceso de los datos de un sistema, para su beneficio propio o el de terceros.
- r) Apoderarse, acceder, modificar, suprimir, interceptar, utilizar, difundir o desviar de su destino, mensajes, datos e imágenes contenidas en soportes: electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos.

Faltas graves.

VEINTIOCHO. Serán consideradas faltas graves, además de las que sean así calificadas por el Comité Disciplinario, aquellas conductas realizadas por un estudiante contra cualquier persona relacionada con VERITAS:

- a) Amenazas verbales, escritas, gestuales que propicien los estudiantes contra terceros relacionados con VERITAS, ya sea de forma directa o indirecta.
- b) El Bullying entendido como cualquier forma de maltrato psicológico, material, verbal, físico producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales (ciberacoso).
- c) La tenencia o el ingreso a la institución o a cualquiera de sus dependencias bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado, o a actividades promovidas por la Universidad.
- d) Portar armas dentro de las instalaciones. No se consideran armas las herramientas que lleven los estudiantes para sus prácticas, a menos que se les dé uso con ese fin.
- e) No asistir sin justificación válida, a las convocatorias que les hagan las autoridades universitarias relacionadas a procesos disciplinarios, académicos o administrativos relacionados a su condición de estudiante.
- f) Hacer uso indebido de la imagen de cualquier parte del cuerpo o rostro, la voz, materiales, propuestas o proyectos académicos o datos personales de las personas con las que interactúe en entornos virtuales, en ocasión de actividades académicas, queda expresamente prohibido las capturas de pantalla donde conste la imagen de otras personas, sin su consentimiento y únicamente podrá hacerse para uso estricto de la actividad académica.
- g) La comisión reiterada de una misma falta leve y/o moderada dentro del periodo de tres cuatrimestres.

Faltas moderadas y/leves:

VEINTINUEVE. Las siguientes faltas serán clasificadas como moderadas y/o leves, de acuerdo con las características de cada caso particular, después del análisis que haga el Director de Escuela:

- a) Comportamiento violento, irascible, irrespetuoso, desobediente de indicaciones de autoridades académicas, o que interrumpa el sano desempeño de la clase o las actividades académicas.
- b) Dirigirse en las redes sociales y entornos virtuales en contradicción con las reglas de Netiqueta, siempre que su participación involucre a personas relacionadas con la universidad o a la misma universidad.
- c) Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en lugares no destinados para tal fin sin la autorización correspondiente.
- d) Perturbar la necesaria tranquilidad mediante expresiones soeces, silbidos, griterías u otras acciones en lugares de uso común como: aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen reuniones, actos culturales u oficiales.
- e) Tratar de burlar las restricciones administrativas impuestas por falta de pago.

Fraude académico.

TREINTA. El fraude académico es una falta que la Universidad sanciona en todas las instancias en que se verifique. Por fraude académico se entienden las siguientes conductas (sin que la lista sea taxativa):

- a) El plagio, consistente en la utilización de palabras, ideas u obras o partes de una obra de cualquier naturaleza, que ha sido realizada por otra persona como si fueran propias. El plagio académico es una forma de engaño y una mala práctica que compromete la honestidad y la integridad académica.
- b) Alteración de calificaciones.
- c) La presentación para evaluación de un trabajo que ya haya sido presentado para evaluación en otro curso, taller o seminario, o que según su naturaleza ya haya sido expuesto al público, sin la previa autorización del Director de la carrera.
- d) Inclusión en su trabajo textos que son de otro autor, sin citar la fuente de la cual ha sido tomados.
- e) Copiar en un examen las respuestas de un compañero.
- f) Dejar que un compañero copie mis respuestas en un examen.
- g) Copiar el trabajo o proyecto de un compañero.
- h) Prestar un trabajo hecho por mí para que lo copien.
- i) "Bajar" un trabajo de Internet y presentarlo como propio.
- j) Utilizar ideas de un autor sin citarlo.
- k) Copiar o parafrasear apartes de otros trabajos sin hacer la referencia correspondiente.
- l) Presentar un certificado médico falso para justificar una inasistencia.
- m) Utilizar herramientas que no están autorizadas en un examen (apuntes, libros, calculadora).
- n) Firmar una lista de asistencia a nombre de un compañero.
- o) Incluir a alguien en un grupo sin que haya colaborado en el trabajo.
- p) Aparecer como miembro de un grupo sin haber colaborado en el trabajo.
- q) "Copiar y pegar" texto de Internet sin hacer la referencia correspondiente.
- r) Presentar una prueba (examen o parcial) a nombre de un compañero.
- s) Presentar informes falsos o alterados, respecto del trabajo comunal universitario o las prácticas profesionales

De las sanciones

TREINTA Y UNO. Las faltas disciplinarias serán sancionadas de acuerdo con su clasificación. Las que no sean clasificadas por este Reglamento, lo serán por el Comité Disciplinario y de acuerdo con ello, se aplicará la sanción correspondiente.

Sanción de falta leve y/o moderada

TREINTA Y DOS. Después del proceso de investigación realizado por el Director de Escuela, las faltas leves o moderadas, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestar verbalmente al alumno de manera privada, cuando corresponda a falta leve.
- b) Amonestar verbalmente al alumno de manera privada y enviar una notificación por escrito a su expediente, cuando corresponda a falta moderada.
- c) Obligar al estudiante a someterse a un proceso de concientización y/o capacitación relacionada con la falta cometida,
- d) La reiteración de una misma falta leve y/o moderada se calificará como falta grave, y el Director podrá remitir la solicitud al Comité Disciplinario para que aplique la sanción que corresponda sin necesidad de iniciar un proceso disciplinario.

Sanción de faltas graves

TREINTA Y TRES. Habiendo finalizado el proceso disciplinario respectivo, las faltas graves serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Suspensión de matrícula por tiempo definido. Estas sanciones no pueden superar un período de un año académico (tres cuatrimestres). Cuando se aplique esta sanción, automáticamente el estudiante

- reprobará los cursos en los que se encuentre matriculado, a menos que, a criterio del Comité Disciplinario, ya haya realizado todas las evaluaciones del curso y la falta no haya tenido que ver con fraude académico.
- b) La suspensión de matrícula aplicará en forma inmediata o a partir del próximo periodo cuatrimestral, dependiendo de la valoración que haga el Comité Disciplinario relacionado con la afectación que pudiera existir en caso de que el estudiante continúe y termine el cuatrimestre actual.
 - c) Ninguna suspensión eliminará la obligación del estudiante de cumplir con las obligaciones financieras que tuviera, las cuales deberá cumplir en la forma que se haya establecido inicialmente. No se harán devoluciones de dinero cuando el estudiante haya sido suspendido.

Sanción de faltas muy graves.

TREINTA Y CUATRO. Habiendo finalizado el proceso disciplinario respectivo, las faltas muy graves cometidas por el estudiante serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Expulsión de la Universidad. Este tipo de sanción requiere ser ratificada por el Consejo Académico. En caso de que se aplique esta sanción, automáticamente el estudiante reprobará los cursos en los que se encuentre matriculado, a menos que, a criterio del Comité Disciplinario, ya haya realizado todas las evaluaciones del curso y la falta no haya tenido que ver con fraude académico.
- b) La expulsión aplicará en forma inmediata o partir del próximo periodo cuatrimestral, dependiendo de la valoración que haga el Comité Disciplinario, relacionado con la afectación que pudiera existir en caso de que el estudiante continúe y termine el cuatrimestre actual.
- c) Ninguna suspensión eliminará la obligación del estudiante de cumplir con las obligaciones financieras que tuviera, las cuales deberá cumplir en la forma que se haya establecido inicialmente. De igual forma, no se harán devoluciones de montos pagados, cuando el estudiante sea expulsado de la institución.
- d) Resarcimiento a la institución o a terceros en ocasión de hurto, robo o daño. Esta sanción será aplicada, por el Director de Escuela o por el Comité Disciplinario, según corresponda. El Comité Disciplinario establecerá el modo y plazo en que deberá realizarse este resarcimiento, que, en caso de incumplirse, se aplicará la suspensión temporal o definitiva del estudiante, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren iniciarse.

Sanción por fraude académico

TREINTA Y CINCO. Habiendo finalizado el proceso disciplinario respectivo, las faltas por fraude académico cometidas por el estudiante serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal, notificación por escrito a expediente y asignación de una calificación CERO en la actividad en la que cometió el fraude académico, siempre y cuando el fraude se haya tenido por realizado en una única actividad evaluativa dentro del curso.
- b) Cuando el fraude académico se ha dado en el proyecto final del curso se hará amonestación verbal, notificación al expediente y calificación reprobatoria del TODO el curso donde se dio el fraude.
- c) En caso de fraude académico, demostrado en cualquiera de las etapas del trabajo final de graduación, TFG (tutorías, defensa privada y hasta la defensa pública), el mismo será inmediatamente suspendido por la Universidad y el estudiante deberá presentar un nuevo TFG con un tema diferente al original.

CAPITULO NUEVE. ORGANOS DISCIPLINARIOS

Órgano director disciplinario

TREINTA Y SEIS. Los procesos relacionados a faltas leves o moderadas serán conducidos y finalizados por el director de Escuela. En caso de faltas graves o muy graves será necesario la conformación de un Comité Disciplinario para

su conocimiento. Si la falta que se investiga es el fraude académico, será el Director quien decida, de acuerdo con la gravedad del hecho, si lo conoce a nivel interno o lo eleva a conocimiento de Comité Disciplinario.

Dirección de Escuela

TREINTA Y SIETE. El órgano encargado de conocer, en primera instancia, las denuncias de violación del presente capítulo será la Dirección de Escuela a la que pertenezca el estudiante. De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Director hará una valoración del caso y decidirá si lo atiende directamente o lo eleva a conocimiento del Comité Disciplinario.

Comité Disciplinario

TREINTA Y OCHO. Este órgano será nombrado por el Presidente o Director General y se conformará por tres personas: el Rector o a quien él designe, el Director de Escuela y, un profesor, preferiblemente de otra Escuela diferente a la que pertenece el estudiante. Los tres miembros tienen derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. De igual forma, podrá participar un asesor legal de la institución, si el Comité lo considera oportuno.

Entidades afiliadas

TREINTA Y NUEVE. En el caso de la Facultad Autónoma de Ciencias Odontológicas FACO y la Escuela de Veterinaria San Francisco de Asís, el Comité Disciplinario estará conformado por su Director o Decano Académico, quien presidirá y nombrará a los otros dos miembros, quienes necesariamente deben estar vinculados académicamente con la institución. En todo lo demás, dichas entidades observarán las presentes normas. Las resoluciones serán apelables ante el Consejo Académico de la entidad.

CAPITULO DIEZ. DENUNCIA E INVESTIGACION

Denuncia.

CUARENTA. Cuando cualquier persona directamente relacionada con la Universidad (profesor, administrativo, estudiante o tercero), desee plantear una denuncia contra un estudiante, lo hará por escrito ante el Director de carrera (carrera que cursa el estudiante), quien tendrá a su cargo las labores de investigación y recolección de pruebas, para lo cual contará con un plazo máximo de 15 días hábiles o dependiendo de la naturaleza de caso, podrá extender este plazo por otro periodo igual, sin que la investigación se postergue más de un mes. En ninguna circunstancia se atenderán ni se dará trámite a denuncias anónimas.

Investigación

CUARENTA Y UNO. El Director realizará todas las gestiones necesarias según su criterio, para poder determinar la verdad real de los hechos denunciados. Una vez concluida la labor de investigación, determinará si el proceso que se seguirá será abreviado u ordinario, lo cual se establecerá de acuerdo con el tipo de conducta que se investiga. Si el proceso es abreviado, continuará con su gestión. Si es ordinario, deberá separarse de su conocimiento individual y elevarlo al Comité Disciplinario.

Expediente disciplinario

CUARENTA Y DOS. Si el Director considera que la denuncia debe ser elevada a un proceso ordinario, conformará un expediente que remitirá al Rector/Vicerrector junto con la solicitud de convocatoria de Comité Disciplinario. El expediente podrá ser físico o digital y deberá contener:

- a) Denuncia
- b) Pruebas
- c) Solicitud de traslado a Comité Disciplinario.

CAPITULO ONCE. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Proceso disciplinario abreviado

CUARENTA Y TRES. Este es el proceso que se seguirá cuando la conducta atribuible al estudiante corresponde a una falta leve o moderada o, de fraude académico siempre y cuando el mismo no haya sido cometido en proyectos finales de curso, TFG, TCU o práctica profesional. Será conducido y finalizado por el Director de Escuela y su resolución no tendrá recurso alguno. Este proceso será regido por la liberalidad e informalidad con el objetivo de que el mismo sea resuelto en forma pronta y sencilla.

Resolución final del proceso abreviado.

CUARENTA Y CUATRO. El Director convocará al estudiante denunciado y le dará a conocer su resolución y le comunicará la sanción establecida, lo cual documentará mediante correo o carta. Toda resolución deberá ser comunicada a la persona denunciante.

Proceso disciplinario ordinario

CUARENTA Y CINCO. Este es el proceso que se seguirá cuando la conducta atribuible al estudiante corresponde a una falta grave, muy grave o fraude académico cometido en proyectos finales de curso, TFG, TCU o práctica profesional. Será conducido y finalizado por el Comité Disciplinario y sus resoluciones tendrán solo recurso de apelación ante el Consejo Académico.

Audiencia de Procedimiento Disciplinario Ordinario

CUARENTA Y SEIS. Una vez conformado por el Rector/Vicerrector, el Comité Disciplinario y en un plazo no mayor a 8 días hábiles, convocará al denunciante (quien podrá abstenerse de asistir si considera que en la denuncia ya plasmó todo lo necesario), al denunciado y a los testigos para celebrar la audiencia. Todos los participantes se escucharán por separado. La convocatoria se hará por correo electrónico o teléfono. Se le indicará al estudiante denunciado que puede hacerse acompañar por un abogado, quien únicamente lo podrá acompañar en su participación. La convocatoria se hará con 3 días hábiles de anticipación y se acompañará del expediente. De igual forma, la Universidad designará un funcionario que acompañe al estudiante en la audiencia, quien tendrá voz, pero no voto.

CUARENTA Y SIETE. Después de concluida la audiencia, el Comité Disciplinario deliberará y en un plazo no mayor a tres días hábiles, comunicará la resolución final al estudiante denunciado y al denunciante.

De los recursos

CUARENTA Y OCHO. Las resoluciones del Comité Disciplinario serán apelables en una única instancia ante el Consejo Académico, quien será el último órgano que conozca sobre el asunto y sus resoluciones no serán apelables.

CAPÍTULO DOCE. DISPOSICIONES FINALES

CUARENTA Y NUEVE. Este reglamento fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad VERITAS mediante Acuerdo No. 03 de la sesión celebrada el 4 de noviembre del 2021.

CINCUENTA. Empezará a regir una vez que haya sido aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

-----FIN DEL REGLAMENTO-----

Así las cosas, una vez revisada la solicitud presentada al CONESUP por la **UNIVERSIDAD VERITAS**, para la modificación del **Reglamento de Régimen Estudiantil** de esa entidad educativa, concluye esta Asesoría Jurídica que dicha propuesta se ajusta a la normativa y reglamentación vigentes en la materia, por lo que recomienda que a la misma se le imparta la correspondiente aprobación.

POR TANTO

LA ASESORÍA JURÍDICA, con base en los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica, y Derecho de Petición, de conformidad con las anteriores consideraciones,

RECOMIENDA

Autorizar la solicitud presentada ante el CONESUP por la **UNIVERSIDAD VERITAS** para la modificación del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL** de dicha entidad educativa, al tenerse legalmente demostrado que la citada propuesta se ajusta a la normativa y reglamentación vigentes.

Lic. CLAUDIO GONZÁLEZ CASTRO
ASESOR LEGAL